



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 ABR. 2015

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, y la Disposición N° 9/14 y 103/14.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Mediante Disposiciones N° 9/14 y 103/14 se procedió a la creación de la Dirección de Asuntos Legales y de la Dirección General de Asuntos Legales respectivamente.

Las tecnologías de la información y de la comunicación han puesto al servicio de las administraciones públicas, un conjunto de herramientas telemáticas que hoy se conocen en términos generales como "Gobierno Electrónico".

En este marco, la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como a nivel local, favorece, promueve y valida el uso de los mecanismos de Firma Digital (FD), Comunicaciones Oficiales (CCOO) y manejo de las tramitaciones bajo la

modalidad Expediente Electrónico (EE), en las distintas ramas de los poderes estadales.

Conforme ello, efectuado el análisis del caso se ha estimado conveniente proceder a la creación de una unidad organizativa que concentre las misiones y funciones de la referida temática. En consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo respectivo.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**


**Artículo 1º:** Crease en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Legales y con dependencia orgánico funcional de la Dirección de Asuntos Legales la Unidad de Gestión y Administración Digital.

**Artículo 2º:** Designase a cargo de la Unidad creada en el artículo precedente a Carlos Matías BELCASTRO, D.N.I. 29.478.583.

**Artículo 3º:** El gasto que demande la presente se atenderá con el presupuesto en curso.

**Artículo 4º:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 070/16**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.